

IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

ORDEN PAT/1806/2003, de 11 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, el Estatuto particular del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla y León.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, del Estatuto particular del Colegio Profesional de FISIOTERAPEUTAS DE CASTILLA Y LEÓN, con domicilio social en P.º DE CANALEJAS, 75 - 3.º D, de SALAMANCA, cuyos

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.— Con fecha 26 de octubre de 2000 fue presentada por D. Pedro Borrego Jiménez, en calidad de Presidente del Colegio Profesional de FISIOTERAPEUTAS DE CASTILLA Y LEÓN, solicitud de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, del Estatuto particular del Colegio Profesional citado, que fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de junio de 2003 y correído por acuerdo de la Junta Permanente en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2003.

Segundo.— El citado Colegio se encuentra inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de fecha 7 de noviembre de 2000, con el número registral 86/CP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, apartado a) y en el artículo 29, apartado b), de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, el artículo 13, apartados 3 y 5, y el artículo 34, apartado 1-b), del Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales, los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, los Estatutos y sus modificaciones para su calificación de legalidad, inscripción y publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y, una vez inscritos y publicados, los Estatutos tienen fuerza de norma obligatoria.

Segundo.— Resulta competente para conocer y resolver este tipo de expedientes el Consejero de Presidencia y Administración Territorial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.11.ª del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2166/1993, de 10 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de Colegios Oficiales o Profesionales y el Decreto 317/1993, de 30 de diciembre, de atribución de funciones y servicios en materia de Colegios Oficiales o Profesionales y Decreto 71/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Tercero.— El Estatuto particular del citado Colegio Profesional cumple el contenido mínimo que establece el artículo 13 de la Ley 8/1997, de 8 de julio.

Vistas las disposiciones citadas y demás normativa de común y general aplicación,

RESUELVO:

- 1.— Declarar la adecuación a la legalidad del Estatuto particular del Colegio Profesional de FISIOTERAPEUTAS DE CASTILLA Y LEÓN.
- 2.— Acordar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León.
- 3.— Disponer que se publique el citado Estatuto particular en el «Boletín Oficial de Castilla y León», como Anexo a la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de acuerdo con el Art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación.

El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso de reposición, impugnar el acto directamente ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, conforme al Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 11 de diciembre de 2003.

El Consejero,

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

ANEXO

ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE FISIOTERAPEUTAS DE CASTILLA Y LEÓN

TÍTULO I

Normas generales

Artículo 1.

Los presentes Estatutos tienen por objeto regular la organización y actuación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla y León, a tenor de lo establecido en las disposiciones legales sobre su creación y de conformidad con la legislación vigente sobre Colegios Profesionales.

Artículo 2.

Son principios esenciales de su estructura, la igualdad de sus miembros, la democracia en su organización y funcionamiento, que incluye la elección democrática de sus Órganos de Gobierno y la adopción de los acuerdos por mayoría.

La voluntad del Colegio es dotar a los fisioterapeutas de una institución que represente y defienda sus intereses, así como la representación del ejercicio de la profesión y que contribuya en la sociedad a la promoción del derecho a la salud y a una asistencia sanitaria y, en otros ámbitos, progresivamente de mayor calidad.

Artículo 3.

El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla y León es una corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones. Podrá adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, vender, gravar, poseer y

reivindicar toda clase de bienes, contraer obligaciones y, en general, ser titular de toda clase de derechos, ejecutar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recursos en todas las vías y jurisdicciones.

Artículo 4.

El ámbito territorial del Colegio de Fisioterapeutas de Castilla y León comprende la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El Colegio tendrá sede en la ciudad de Salamanca y su domicilio social será en el Paseo de Canalejas, núm. 75, 3.º D. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Gobierno podrá fijar Delegaciones en distintas provincias o comarcas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El cambio de sede será acordada, a propuesta de la Junta de Gobierno, por la Asamblea Ordinaria por mayoría.

Artículo 5.

En lo no previsto en el presente Estatuto, el Colegio se regirá por lo dispuesto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales; la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León y su Reglamento aprobado por Decreto 26/2002, de 21 de febrero, los Reglamentos internos del Colegio, los acuerdos de sus órganos de gobierno, de los órganos de gobierno del Consejo General y, en su caso, los Estatutos Generales de éste.

Artículo 6.

En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio se relacionará con la Consejería de Presidencia y Administración Territorial o con aquella a la que se atribuyan estas funciones en materia de Colegios Profesionales. En lo relativo al contenido de la profesión, se relacionará con la Consejería de Sanidad o la que tenga atribuidas competencias en relación con el ejercicio de la profesión de fisioterapeuta.

Artículo 7.

El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla y León se relacionará con el Consejo General de Colegios Profesionales de Fisioterapeutas de España, de acuerdo con la legislación general del Estado.

Sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior, el Colegio podrá establecer acuerdos de reciprocidad y cooperación con otros Colegios y Asociaciones, cualquiera que sea su ámbito territorial.

TÍTULO II

Finalidades y funciones

Artículo 8.

El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla y León asume en su ámbito territorial todas las competencias y funciones que la legislación vigente le otorga, así como, las que de una manera expresa le puede delegar la Administración a fin de cumplir sus objetivos de cooperación en la salud pública, ordenación del ejercicio profesional de la Fisioterapia y la garantía del ejercicio ético y de la calidad de la misma.

En tal sentido se señalan como finalidades esenciales del Colegio:

- a) Asumir la representación de la profesión y sus profesionales, en especial en sus relaciones con las Administraciones y las instituciones sanitarias y/o sociales, ya sean de carácter público, privado o mixtas.
- b) Ordenar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio profesional velando para que se desempeñe conforme a criterios deontológicos, y con respecto a los derechos de los particulares, ejerciendo a tal efecto la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- c) Colaborar con los poderes públicos en la reglamentación de las condiciones generales del ejercicio de la profesión.
- d) Promover y velar la profesión como medio adecuado para la atención y mejora de la salud y el bienestar de los ciudadanos.
- e) Promover, divulgar y potenciar la Fisioterapia así como su integración y relevancia en la estructura sanitaria y social desde las perspectivas científica, cultural, laboral e investigadora.
- f) Promover y extender la profesión de fisioterapeuta en la prevención, la valoración, el diagnóstico, la intervención y la evaluación en relación con las deficiencias, las discapacidades, limitaciones funcionales y minusvalías.

Artículo 9.

En especial corresponde al Colegio desarrollar dentro de su ámbito de actuación, las siguientes funciones:

1.- En relación con la finalidad de representación y defensa de los intereses generales de los fisioterapeutas y de la Fisioterapia:

- a) Ostentar la representación y defensa de la profesión ante las administraciones públicas e instituciones de todo tipo, tribunales, y demás personas públicas y privadas con legitimación para ser parte en los litigios que afecten a los intereses profesionales.
- b) Participar en los órganos consultivos de la Administración Autonómica, cuando se aborden temas relacionados con la profesión, cuando así este previsto en las normas o a requerimiento de estos
- c) Amparar y defender los derechos y el prestigio profesional de los colegiados en general o de cualquiera de sus grupos o individuos en particular, si fueran objeto de vejación o menoscabo, por motivo de su actividad profesional.
- d) Informar las normas que la Administración de Castilla y León elabora sobre las condiciones del ejercicio profesional, ámbitos de actuación e incompatibilidades de la profesión.
- e) Auxiliar y asesorar a las Autoridades y Tribunales emitiendo los informes técnicos y profesionales que le sean solicitados.
- f) Vigilar que la utilización del nombre y el ejercicio de las técnicas propias de la Fisioterapia se atengan a las normas reguladoras de la profesión y su ejercicio, impidiendo y persiguiendo todos los casos de intrusismo profesional. A tal efecto se podrá requerir el apoyo de las autoridades gubernativas y sanitarias y plantear los casos ante los Tribunales de Justicia.
- g) Establecer las normas orientadoras de honorarios profesionales y contribuir por los procedimientos que se establezcan en su percepción.

2.- En relación con la finalidad de ordenación, orientación y vigilancia del ejercicio profesional:

- a) La ordenación del ejercicio profesional de la Fisioterapia en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con el marco que establecen las leyes.
- b) Llevar el censo de profesionales y el registro de títulos de sus colegiados.
- c) Vigilar para que el ejercicio profesional responda, tanto en número de profesionales como en calidad, a las necesidades de la sociedad.
- d) Ejercer las funciones disciplinarias sancionando los actos de los colegiados que supongan una infracción de la deontología y de las normas colegiales y ejecutar las sanciones impuestas.
- e) Velar porque los medios de comunicación social divulguen la Fisioterapia con base científica contrastada y combatir toda propaganda o publicidad incierta o engañosa, o la que con carácter general atente a los derechos de los consumidores o usuarios o contravenga los principios de la Ley de publicidad y la Ley de Consumidores y Usuarios de Castilla y León.
- f) Intervenir como mediador y con procedimientos de arbitraje en los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre colegiados a instancia de éstos.
- g) Estudiar los problemas creados por el intrusismo profesional y la competencia desleal.
- h) Informar a las industrias relacionadas con la Fisioterapia de las condiciones deseables para el desarrollo de nuevos productos.
- i) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales, los Estatutos profesionales y los Reglamentos de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos Colegiales en materia de su competencia.

3.- En relación con la finalidad de promoción científica, cultural, laboral y social de la profesión:

- a) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial de previsión y análogos, que sean de interés para los colegiados.
- b) Organizar conferencias, congresos, jornadas, cursos, publicar revistas, folletos, circulares y en general poner en práctica los medios que se estimen necesarios para estimular el perfeccionamiento técnico, científico y humanitario de la profesión.
- c) Prestar, a través de los profesionales competentes, los servicios de asesoramiento jurídico, laboral, administrativo y fiscal que se estimen oportunos.

- d) Participar en el asesoramiento para la elaboración de planes de estudios.
- e) Informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a los profesionales de la Fisioterapia y mantener permanente contacto con los mismos, así como preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los colegiados.

4.- En relación con la finalidad de promocionar el derecho a la salud:

- a) Colaborar con las instituciones y administraciones públicas de la Comunidad Autónoma en la conservación y promoción del derecho a la salud y de una asistencia sanitaria de calidad, participando en la defensa y tutela de los intereses generales de la colectividad como destinataria de la actuación profesional de los fisioterapeutas.
- b) Contribuir de forma continuada al asesoramiento ciudadano en temas relacionados con la promoción y defensa de la salud.

5.- En relación con el desempeño profesional:

Todas aquellas funciones que puedan desempeñar los profesionales de la Fisioterapia en los ámbitos docente, asistencial, investigador o de gestión, promoción, asistencia y recuperación de las capacidades, discapacidades y minusvalías o desventajas del individuo y la contribución al mejor desarrollo y bienestar de la sociedad, mediante la utilización de técnicas y métodos, medios físicos y conocimientos propios desarrollados y/o empleados por y para la profesión.

6.- Asumir en su ámbito territorial de actuación las funciones de Consejo Autonómico de acuerdo con lo previsto en la ley de colegios Profesionales de Castilla y León y su Reglamento.

7.- Todas las demás funciones que sean beneficiosas para los intereses profesionales y que estén encaminadas al cumplimiento de los objetivos colegiales, de acuerdo con los intereses de la sociedad.

TÍTULO III

De la colegiación y de los colegiados

CAPÍTULO I

De la colegiación

Artículo 10.

Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de fisioterapeuta con domicilio profesional único o principal en el ámbito territorial de Castilla y León, sin perjuicio de lo establecido en la legislación básica estatal y en la Ley de Colegios Profesionales de Castilla y León, la previa incorporación al Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla y León.

Los fisioterapeutas que no ejerzan la profesión podrán incorporarse al Colegio con carácter voluntario siempre que cumplan el resto de los requisitos para la colegiación.

Artículo 11.

Tendrán derecho a ser admitidos en el Colegio de Fisioterapeutas de Castilla y León quienes en nuestra Comunidad posean la titulación universitaria de Diplomado en Fisioterapia, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1414/1990, de 26 de octubre, así como quienes hayan obtenido, de acuerdo con las normas en cada caso aplicables, el reconocimiento, homologación o convalidación de sus títulos o estudios en orden al ejercicio profesional como fisioterapeuta.

Artículo 12.

La pertenencia al Colegio se entiende sin perjuicio de los derechos de sindicación y asociación constitucionalmente reconocidos.

Artículo 13.

Son condiciones necesarias para obtener el alta como colegiado:

- a) Ostentar la titulación legalmente requerida para el ejercicio en España de la profesión de fisioterapeuta.
- b) No hallarse inhabilitado o incapacitado legalmente para el ejercicio de la profesión por sentencia judicial firme.
- c) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial firme.
- d) Abonar los correspondientes derechos o cuotas de incorporación.
- e) Acreditación fehaciente de su identidad.
- f) Domicilio profesional único o principal en el ámbito territorial del Colegio.

La condición a) se acreditará mediante la aportación del correspondiente título profesional original o de testimonio auténtico del mismo. En caso de tratarse de título extranjero se aportará, además, la documentación acreditativa de su validez en España a efectos profesionales y si se tratase de nacionales de otros países, cumplirán los demás requisitos legalmente exigidos para el establecimiento y trabajo de los extranjeros en España.

La condición b) se acreditará por la declaración del interesado.

La condición c) se hará constar, salvo que se trate de primera colegiación, por certificación del Colegio de procedencia.

La condición d) mediante el original o copia auténtica del documento de ingreso en la cuenta del Colegio.

La condición e) mediante copia auténtica del DNI. o pasaporte.

La condición f) mediante copia del último pago del Impuesto de Actividades Económicas (para trabajadores autónomos) o el certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (para ejercientes por cuenta ajena).

Se declararán o acreditarán los restantes datos que deban constar en el Registro del Colegio.

El solicitante hará constar, si se propone ejercer la profesión, el lugar en el que va a hacerlo y modalidad de ejercicio.

La Junta de Gobierno resolverá las solicitudes de colegiación, que se presentarán por escrito con arreglo al modelo aprobado, en el plazo de un mes, pudiendo denegarlas únicamente cuando no se cumplan las condiciones fijadas en el Artículo siguiente. La resolución podrá dejarse en suspenso para subsanar las comprobaciones que sean procedentes a fin de verificar su legitimidad y suficiencia.

Artículo 14.

La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

- a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto, o cuando el solicitante haya falseado los datos o documentos necesarios para su colegiación.
- b) Cuando el peticionario no acredite haber satisfecho las cuotas de colegiación en su Colegio de Fisioterapeutas de origen.
- c) Cuando hubiese sufrido alguna condena por sentencia firme que le inhabilite para el ejercicio de su profesión.
- d) Por expulsión decretada en resolución de la jurisdicción disciplinaria colegial devenida firme.

Si en el plazo previsto, la Junta de Gobierno acordase denegar la colegiación pretendida, lo comunicará al interesado señalando la fecha del acuerdo denegatorio, fundamentos del mismo y los recursos de los que es susceptible.

Contra el acuerdo denegatorio podrá el interesado formular recurso en los términos recogidos en los presentes Estatutos.

Artículo 15.

La condición de colegiado se perderá por las causas siguientes:

- a) Defunción.
- b) Inhabilitación o incapacidad declaradas por sentencia judicial firme.
- c) Por separación o expulsión del Colegio acordada en expediente disciplinario firme.
- d) La admisión de la baja voluntaria justificada por cese de la actividad profesional.
- e) No haber abonado el importe de los derechos correspondientes a un año de colegiación.

Para que la baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas sea efectiva, será necesaria la instrucción de un expediente sumario que comportará un requerimiento escrito al afectado para que dentro del plazo de un mes se ponga al corriente de los descubiertos. Pasado este plazo sin cumplimiento se tomará el acuerdo de baja, que deberá notificarse de forma expresa al interesado y contra el que podrá interponer los recursos previstos en los presentes Estatutos.

La pérdida de la condición de colegiado no liberará del cumplimiento de las obligaciones vencidas.

Artículo 16.

Los colegiados podrán figurar inscritos como:

- a) Ejercientes: Son aquellas personas naturales que reuniendo todas las condiciones exigidas hayan obtenido la incorporación al Colegio y ejerzan la profesión de fisioterapeuta.

- b) No ejercientes: Las personas naturales que hayan obtenido la incorporación al Colegio y no ejerzan la profesión.
- c) Colegiados honorarios: Los fisioterapeutas jubilados voluntaria o forzadamente y que acrediten no estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, los declarados en incapacidad total para el ejercicio de la profesión, invalidez permanente para todo tipo de trabajo o gran invalidez. Estos colegiados estarán exentos del pago de las cuotas colegiales.
- d) Colegiados de honor: Aquellas personas naturales o jurídicas que hayan realizado una labor relevante y meritoria a favor de la profesión. Esta categoría será puramente honorífica y acordada por la Asamblea General.

Artículo 17.

1.- Los fisioterapeutas incorporados al Colegio podrán actuar profesionalmente:

Como profesional libre de forma independiente o asociado con otro u otros fisioterapeutas o profesionales.

Como profesional asalariado de empresas o de otro u otros profesionales.

Como profesional contratado de cualquier Administración Pública y de sus Organismos dependientes.

En cualquier otra forma en que se pueda ejercer la Fisioterapia.

2.- El fisioterapeuta deberá comunicar al Colegio cuando solicite la incorporación y siempre que se produzcan variaciones la forma o formas de actuación profesional que desarrolle.

CAPÍTULO II

Derechos y deberes de los profesionales

Artículo 18.

1.- Los colegiados en Castilla y León que deseen actuar en el ámbito territorial de otro Colegio Oficial del Fisioterapeutas, deben comunicarlo al Colegio previa y preceptivamente a su actuación profesional.

2.- Igualmente los colegiados en otro Colegio Oficial de Fisioterapeutas que pretendan ejercer la profesión en el ámbito territorial del Colegio de Castilla y León, deberán comunicar a éste y a través del colegio al que pertenezcan, las actuaciones que vayan a realizar en su demarcación acompañando documento acreditativo de su colegiación, a fin de quedar sujetos a las competencias de ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla y León.

Estos colegiados no adquieren por este hecho, la condición de colegiados en Castilla y León y, por tanto, no disfrutaran de los derechos políticos de este colegio, ni se les podrá exigir contraprestaciones económicas por este concepto. Sin embargo deberán abonar otras cuotas que se exijan habitualmente a los colegiados en Castilla y León por la prestación de los servicios de que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertas por la cuota colegial.

3.- Si tales fisioterapeutas fijan en Castilla y León su domicilio único o principal deberán incorporarse al Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla y León.

Artículo 19.

Son derechos de los fisioterapeutas colegiados:

- 1.- Ejercer la Fisioterapia según los criterios deontológicos y profesionales reconocidos.
- 2.- Participar en el gobierno del Colegio formando parte de las Asambleas y ejerciendo el derecho a instar su convocatoria, a formular a la misma proposiciones, enmiendas, mociones de censura y ruegos y preguntas, y a elegir y ser elegido para los cargos directivos, todo ello en las formas y condiciones previstas en este Estatuto.
- 3.- Utilizar las dependencias colegiales tal y como se regule y beneficiarse del asesoramiento de los servicios, programas y otras ventajas que el Colegio ponga a su disposición.
- 4.- Utilizar el anagrama o logotipo del Colegio en su identificación profesional bajo la autorización previa de los Órganos de Gobierno del Colegio.
- 5.- Ser asesorado o defendido por el Colegio en cuantas cuestiones se susciten relativas a sus derechos e intereses legítimos consecuencia de un recto ejercicio profesional. La Junta de Gobierno decidirá los asuntos en los que las costas y gastos que el procedimiento ocasione sean asumidos por el Colegio.

- 6.- Dirigirse a los órganos del Colegio formulando sugerencias, propuestas, peticiones y quejas.
- 7.- Acceder a la documentación colegial, obtener certificaciones de los documentos y actos colegiales que les afecten personalmente y recibir información sobre cuestiones de interés relacionadas con la Fisioterapia.
- 8.- Pertenecer a los programas de previsión y protección social que puedan establecerse.
- 9.- Ejercer el derecho de recurso contra acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales.
- 10.- Disponer del carné que acredite su condición de colegiado.
- 11.- El Colegio velará por la protección de los datos que posee de los colegiados según lo establecido y determinado en las leyes, y, en concreto la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- 12.- Cualquier otro derecho que esté reconocido por la Ley o sea establecido por los órganos colegiales.

Artículo 20.

Son deberes de los fisioterapeutas colegiados:

- 1.- Cumplir las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, en los reglamentos que los desarrollen y en los acuerdos que el Colegio adopte.
- 2.- Pagar en los plazos establecidos las cuotas y derechos tanto ordinarios como extraordinarios que hayan sido aprobados por el Colegio para su sostenimiento.
- 3.- Observar la deontología de la profesión.
- 4.- Informar al Colegio de los cambios en sus datos personales y profesionales en un periodo no superior a treinta días desde el momento del cambio.
- 5.- Comunicar al Colegio cualquier acto de intrusismo o actuación profesional irregular.
- 6.- Observar con el Colegio la disciplina adecuada y entre los colegiados los deberes de armonía profesional evitando la competencia ilícita.
- 7.- Poner en conocimiento del Colegio los hechos y las circunstancias que puedan incidir en la vida colegial o en el ejercicio de la Fisioterapia.
- 8.- Ejercer fielmente los cargos colegiales para los que sean elegidos.
- 9.- Participar en las Asambleas generales del Colegio salvo causa inevitable.

Artículo 21.

La publicidad está permitida bajo las siguientes restricciones:

- 1.- Habrá de atenerse a lo dispuesto en la normativa reguladora de la misma.
- 2.- Atenerse a la dignidad de la profesión.
- 3.- Ser veraz y responder a unos conocimientos, experiencia y reputación demostrados.
- 4.- Deberá estar visada por el Colegio.
- 5.- Está prohibida la comparación directa o indirecta con otros profesionales.

Artículo 22.

Además de las prohibiciones que puedan recogerse en las normas deontológicas y de lo establecido en estos Estatutos, todo colegiado se abstendrá de:

- 1.- Tolerar o encubrir, en cualquier forma, a quién sin título suficiente ejerza la profesión de fisioterapeuta.
- 2.- Prestarse a impartir, figurar, promocionar o participar en cursos de formación u otros métodos cualesquiera que induzcan al intrusismo profesional.
- 3.- Prestarse a que su nombre figure como director, asesor o trabajador de centros de curación o empresas relacionadas con la Fisioterapia, que no dirijan, asesoren o presten trabajo personalmente o que no se ajusten a las leyes vigentes y los presentes Estatutos o se violen en ellos las normas deontológicas.
- 4.- Desviar a los pacientes de las consultas públicas de cualquier índole hacia la consulta particular con fines interesados.

TÍTULO IV

De los Órganos de Gobierno

Artículo 23.

Los Órganos de Gobierno y representación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla y León son los siguientes:

- 1.- La Asamblea General
- 2.- La Junta de Gobierno
- 3.- El Presidente

CAPÍTULO I

La Asamblea General

Artículo 24.

La Asamblea General es el órgano soberano del Colegio y como tal, máximo órgano de expresión de la voluntad colegial. Se regirá por los principios de participación directa, igual y democrática de todos los colegiados asistentes. En las Asambleas Generales pueden participar todos los colegiados que estén en plenitud de sus derechos.

Artículo 25.

Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, preferentemente en el mes de diciembre.

Su misión será la discusión y aprobación, en su caso:

- a) De la memoria presentada por la Junta de Gobierno, resumiendo su actuación el año anterior.
- b) De la cuenta general de ingresos y gastos del Colegio referida al ejercicio económico anterior.
- c) Del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico siguiente, y en su caso, de los presupuestos extraordinarios si los hubiese.
- d) De la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias a abonar al Colegio por sus colegiados.
- e) De los demás asuntos, dictámenes y proposiciones que figuren en el orden del día de la reunión.
- f) Del acta de la sesión.

La Asamblea General ordinaria se celebrará en la sede del Colegio u otro lugar siendo facultad de la Junta de Gobierno el señalamiento del lugar, día y hora de celebración.

La Asamblea General extraordinaria se celebrará motivadamente a iniciativa de la Junta de Gobierno o de un veinte por ciento de los colegiados con un orden del día concreto. Su convocatoria no tendrá lugar más allá del plazo de un mes ni menos de cinco días, a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud, siendo facultad de la Junta de Gobierno el señalamiento de día, hora y lugar de celebración.

Artículo 26.

1.- Las convocatorias de las Asambleas Generales ordinarias serán comunicadas por escrito, con notificación individual a cada colegiado, con treinta días naturales de antelación como mínimo a su celebración, especificando el día, hora, lugar y orden del día. Los colegiados podrán consultar en la Secretaría del Colegio los antecedentes de los asuntos a tratar.

Deberá acompañarse copia de las propuestas que tengan por objeto la modificación de este Estatuto para que las mismas puedan ser sometidas a la votación en la Asamblea a que se refiera la convocatoria.

2.- Hasta quince días antes de la celebración de las Asambleas, los colegiados podrán presentar las propuestas que deseen someter a deliberación y acuerdo, si bien solo será obligatorio para la Junta de Gobierno incluir en el orden del día las que vengan avaladas por un cinco por ciento del censo de colegiados, siendo notificada su inclusión el mismo día de la celebración de la Asamblea.

3.- Las convocatorias de las Asambleas Generales extraordinarias se comunicarán por escrito con la antelación suficiente para que llegue a conocimiento de todos los colegiados, con expresión, en todo caso, del día, hora, lugar y orden del día.

Artículo 27.

Las Asambleas Generales serán dirigidas por la Mesa, compuesta por el Presidente del Colegio acompañado por el resto de los miembros de la Junta de Gobierno. Actuará de Secretario el que lo sea del Colegio, encargado de levantar el acta de la sesión.

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando participe la mayoría de los colegiados. Quedará válidamente constituida en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir un mínimo de treinta minutos y un máximo de una hora.

En las Asambleas solo se podrán tomar acuerdos sobre aquellos asuntos que hayan sido fijados en el orden del día, el cual no puede ser modificado. Tendrán derecho a voz y voto los colegiados que se encuentran presentes en la Asamblea y que no hayan sido suspendidos de su condición de colegiados o inhabilitados mediante resolución firme.

Artículo 28.

1.- La Asamblea procederá a debatir los asuntos que figuren en el orden del día. La Mesa podrá proponer a la Asamblea General la modificación del orden de discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, la cual decidirá si procede tras la oportuna votación.

2.- En la discusión de los asuntos se establecerán turnos a favor y en contra que se consumirán alternativamente, sin que puedan invertirse más de cinco minutos en cada intervención. Los colegiados que deseen consumir turno lo comunicarán a la Presidencia antes del debate de cada asunto. Finalizadas las intervenciones se procederá a la votación.

3.- Podrá concederse el uso de la palabra, por una sola vez, por alusiones y aclaraciones luego de consumidos los turnos y antes de la votación.

4.- Las enmiendas, adiciones y propuestas incidentales, tienen que discutirse con preferencia a la proposición objeto de debate, comenzando por las enmiendas a la totalidad. Si la mesa no las asume se votará en primer término su toma de consideración con un turno previo a favor y otro en contra.

5.- Los miembros de la Junta de Gobierno y los componentes de las comisiones nombradas para alguna finalidad especial, a los cuales se les discute su gestión, y los colegiados cuya conducta afecten las proposiciones sometidas a deliberación de la Asamblea, podrán hacer uso de la palabra con carácter preferente y no consumirá turno. Tampoco se consumirá turno los autores de la proposición mientras esta se discute.

Artículo 29.

Las votaciones pueden ser:

1.- Ordinarias como norma general.

2.- Secretas:

- a) En caso de solicitud de la cuarta parte de los colegiados presentes.
- b) Siempre que algún miembro lo solicite en los casos de asuntos que afecten a la imagen del Colegio, a la dignidad profesional de algún colegiado.
- c) En los de moción de censura o confianza y, en general, en aquellos asuntos en los que pudiera verse condicionada la libertad en la emisión de voto.

3.- Nominales, si así lo solicitan la tercera parte de los colegiados presentes.

En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 30.

Los acuerdos serán adoptados como norma general por mayoría de votos a favor respecto de los votos en contra.

No obstante se precisará el quórum cualificado que a continuación se expresa en las materias que se señalan:

- 1.- Mayoría absoluta de los colegiados inscritos para aprobar las propuestas de fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio.
- 2.- Mayoría de votos a favor que representen más del 50% de los votos emitidos para la aprobación de moción de censura revocatoria o la retirada de la confianza.

Las Asambleas Generales Extraordinarias en las que se proponga la reforma de los presentes Estatutos exigirán un quórum de asistencia de la mitad más uno de los colegiados censados, en primera convocatoria y, en segunda el cuarenta por ciento del censo colegial. En cualquier caso, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, expresado en forma secreta, directa y personal

Los demás que se prevean para asuntos específicos en los Reglamentos que desarrollen estos Estatutos.

Los acuerdos tomados en Asamblea General serán obligatorios para todos los miembros del Colegio incluso los ausentes, los disidentes y los que se hayan abstenido sin perjuicio de los recursos procedentes.

Artículo 31.

Es competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar el Estatuto del Colegio, los Reglamentos, el Código Deontológico y la normativa general de obligado cumplimiento, así como sus modificaciones.
- b) Conocer y aprobar si procede, la memoria anual de resumen de su actuación presentada por la Junta de Gobierno.
- c) Aprobar la liquidación del presupuesto vencido y el balance y cuenta de resultados de la Corporación.
- d) Aprobar los presupuestos y programa de actuación.
- e) Autorizar los actos de adquisición y disposición y gravamen de los bienes inmuebles y de derechos reales constituidos sobre los mismos.
- f) Conocer y controlar la gestión de la Junta de Gobierno recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones, incluso la de censura con carácter revocatorio conforme a lo previsto en el Artículo siguiente así como resolver sobre mociones de confianza.
- g) Suscribir acuerdos o convenios que vinculen al colegio por un plazo superior al periodo de mandato vigente de la Junta de Gobierno.
- h) La fijación de las aportaciones económicas ordinarias y extraordinarias.
- i) Discutir y votar cualesquiera asuntos incluidos en el orden del día correspondiente.
- j) Aprobar las propuestas de fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio.
- k) Nombrar colegiados de honor.
- l) Conocer de los ruegos, preguntas y proposiciones sometidos a su consideración.
- m) La elección de los cargos directivos que hayan de ser sustituidos por haberse producido una vacante.
- n) Con el fin de asegurar un adecuado funcionamiento colegial y hacerlo de la manera más práctica posible, la Junta de Gobierno puede proponer a la Asamblea la aprobación de un Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 32.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta que quedará registrada en un libro para este efecto, firmada por el Presidente y el Secretario. El acta de la Asamblea será aprobada por la misma Asamblea o bien por tres compromisarios elegidos por ella al efecto.

Artículo 33.

1.- La moción de censura contra la Junta de Gobierno solo podrá plantearse en Asamblea General convocada al efecto. Tienen legitimación para plantear moción de censura el 20% de los colegiados, quienes deberán hacerlo mediante firmas legitimadas notarialmente o ante el Secretario del Colegio, expresando con claridad las razones en que se funda y acompañando una candidatura cerrada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de los presentes Estatutos.

2.- Los que hubieren presentado una moción de censura no podrán formular ninguna otra contra la misma Junta de Gobierno en el plazo de un año.

3.- La aprobación de moción de censura contra la Junta de Gobierno comportará el cese de los cargos censurados y su sustitución por los propuestos. Los nuevos cargos ejercerán sus funciones durante el tiempo que reste hasta que hubieren agotado su mandato los censurados.

4.- La Junta de Gobierno podrá someter a la Asamblea General moción de confianza para la ratificación de su gestión y/o programa de gobierno. La no obtención de la confianza solicitada implicará el cese en los cargos y la convocatoria de elecciones en el plazo de un mes.

CAPÍTULO II
La Junta de Gobierno

Artículo 34.

La Junta de Gobierno tiene encomendada la dirección y administración del Colegio y constituye el órgano ejecutivo del mismo.

Artículo 35.

La Junta de Gobierno es un órgano colegiado integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales en un mínimo de nueve y

un máximo de dieciséis, habiendo como mínimo un vocal de cada provincia de Castilla y León.

Cuando resulte necesario para agilizar la labor del Colegio la Junta de Gobierno podrá acordar la constitución de una Junta Permanente formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

La Junta de Gobierno podrá nombrar asesores o coordinadores de sección para el ejercicio de las funciones de información, asesoramiento, enlace y coordinación de las distintas comisiones y grupos de trabajo.

Artículo 36.

Las funciones de la Junta de Gobierno son las siguientes:

- a) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General, los Estatutos, los Reglamentos y la legislación vigente que afecte al Colegio.
- b) La gestión y administración del colegio y de sus intereses.
- c) Decidir sobre las solicitudes de colegiación y baja de los colegiados.
- d) Redactar las modificaciones de los Estatutos del Colegio y el Reglamento de Régimen Interior del mismo, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados.
- e) El ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los colegiados.
- f) Aprobar la Cuenta de Ingresos y Gastos y los Presupuestos que formule el Tesorero, y la Memoria que redacte el Secretario, a fin de someter todo ello a la definitiva aprobación de la Asamblea General de Colegiados, y proponer a la misma el importe de los derechos de colegiación, el importe de las cuotas colegiales, ordinarias o en su caso extraordinarias así como el mantenimiento o modificación de su cuantía.
- g) Crear o reestructurar las comisiones y grupos de trabajo necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales y para el estudio, seguimiento o promoción de aspectos de interés para los colegiados.
- h) La preparación de los asuntos que hayan de ser sometidos a la Asamblea y el cuidado de todos los aspectos y trámites referidos a su celebración.
- i) Acordar la celebración de la Asamblea General de Colegiados, ya sea ordinaria o extraordinaria, señalando lugar, día y hora y estableciendo el orden del día de la misma.
- j) Convocar las elecciones de los cargos de la propia Junta.
- k) Administrar, cuidar, defender, recaudar y distribuir los fondos económicos del Colegio.
- l) Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo.
- m) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de normas orientativas de honorarios, participando en la confección de los honorarios profesionales con las entidades aseguradoras.
- n) Velar porque en el ejercicio profesional se observen las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden al fisioterapeuta.
- o) Informar a los colegiados con prontitud de cuantas cuestiones conozca que puedan afectarles.
- p) Defender a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas, cuando lo estime procedente.
- q) Ejercer los derechos y acciones que corresponden al Colegio, velando por la libertad e independencia del ejercicio profesional.
- r) Proceder a la contratación de los empleados necesarios para la gestión del Colegio.
- s) Dirigir, coordinar, programar y controlar la actividad de los departamentos y servicios colegiales.
- t) Adquirir, hipotecar y enajenar bienes inmuebles, previa autorización de la Asamblea General.
- u) Cuantas funciones se deriven de estos Estatutos o sean funciones propias del Colegio y no estén expresamente atribuidas a la Asamblea.

Artículo 37.

La Junta de Gobierno celebrará sesión trimestral y tantas veces como lo decida el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros.

Las convocatorias se harán por escrito a través de la Secretaría, a mandato del presidente, con al menos cinco días de antelación, y acompañadas del correspondiente orden del día.

Es obligatoria la asistencia de todos los miembros a las sesiones, salvo causa justificada.

Las sesiones de la Junta de Gobierno se celebrarán ordinariamente en las dependencias del Colegio.

Artículo 38.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros entre los que habrán de encontrarse al menos el Presidente o Vicepresidente y el Secretario. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Los acuerdos de la Junta se consignarán en las oportunas actas por orden de fechas en el libro que se dispondrán al efecto.

Artículo 39.

El Presidente de la Junta de Gobierno tiene especialmente atribuidas las siguientes funciones:

- a) La representación legal del Colegio a todos los efectos y la representación del Colegio en todas las relaciones de este con los poderes públicos, entidades, corporaciones de cualquier tipo, personas físicas o jurídicas.
- b) Llevar la dirección del Colegio y decidir en casos urgentes que no sean competencia de la Asamblea, y con la obligación de informar de sus decisiones a la Junta de Gobierno en la primera reunión que se celebre.
- c) Visar las certificaciones que expida el Secretario.
- d) Suscribir y otorgar contratos, documentos y convenios de interés para el Colegio.
- e) Ser depositario de la firma y del sello del Colegio.
- f) Autorizar con su firma todo tipo de documentos en relación con el apartado a) del presente artículo.
- g) Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias.
- h) Contratar, llevar a término todo tipo de actos y documentos propios de la gestión y de la administración, colegiales, incluidos los que sean propios de la cuestión económica bancaria y financiera si bien la movilización de los fondos la hará conjuntamente con el Tesorero.
- i) Coordinar la labor de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 40.

El Vicepresidente colaborará con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y ejercerá todas aquellas funciones específicas que le sean asignadas por éste o por la Junta de Gobierno que resulten de interés para el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla y León.

Artículo 41.

Son funciones del Secretario:

- a) Llevar los libros necesarios para conseguir el mejor y más ordenado funcionamiento de los servicios del Colegio. Será obligatoria la existencia de libros de actas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, el de registro de entrada y salida de documentos.
- b) Levantar acta de las reuniones de los órganos del Colegio y autenticar con su firma la del presidente o vicepresidente, expedir certificaciones y testimonios, y es el depositario y responsable de la documentación colegial.
- c) Redactar la memoria anual.
- d) Cuidar la organización administrativa y laboral de las oficinas del Colegio, garantizar su funcionamiento y el cumplimiento de las obligaciones legales al respecto.
- e) Controlar la tramitación de los expedientes de los colegiados y tener permanentemente actualizado el registro de los mismos.
- f) Redactar y enviar los oficios de citación para todos los actos del Colegio.
- g) Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.
- h) Tiene asignada la custodia de los períodos electorales durante los cuales da fe de la recepción y tramitación de la documentación, es depositario de los votos recibidos por correo y vigila el cumplimiento de los requisitos electorales.

Artículo 42.

Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar, vigilar y administrar los fondos del Colegio y llevar la contabilidad.
- b) Efectuar los pagos ordenados por la Junta de Gobierno y firmar los documentos para el movimiento de los fondos del Colegio, conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente.

- c) Hacer el balance y cuenta de resultados del ejercicio, liquidando el presupuesto vencido y formular el presupuesto de ingresos y gastos, para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Llevar o supervisar los libros de contabilidad que sean necesarios.
- e) Realizar el balance de situación tantas veces como lo requiera el Presidente o Junta de Gobierno.
- f) Tener informada a la Junta de Gobierno sobre el estado financiero del Colegio.

Artículo 43.

Serán funciones de los vocales:

- a) Auxiliar a los titulares de los otros cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en sus ausencias.
- b) Llevar a cabo las tareas que les confíe el Presidente o la Junta de Gobierno.

Artículo 44.

El ejercicio de los cargos del Colegio es gratuito, si bien pueden ser reembolsados los gastos que comporta el ejercicio de dicho cargo.

CAPÍTULO III

*Elecciones a la Junta de Gobierno**Artículo 45.*

Tendrán derecho a ser elegidos todos los colegiados que estén al corriente de sus obligaciones colegiales, excepto los afectados por una sanción firme que comporte la suspensión de actividades colegiales en general o la limitación de sus derechos. Los colegiados no ejercientes no podrán ser candidatos al cargo de Presidente.

Artículo 46.

Sólo podrán concurrir a las elecciones candidaturas completas en las que estén todos los cargos de la Junta a elegir, integrados por colegiados ejercientes.

Las candidaturas deberán formarse indicando el cargo al cual opta cada candidato, los cuales deberán firmar su aceptación de formar parte de la misma. El Presidente y el Vicepresidente serán de distintas provincias castellano-leonesas.

Nadie podrá presentarse como candidato a más de un cargo o candidatura.

Las candidaturas deberán estar avaladas al menos con el cinco por ciento de los colegiados, excluidos los propios candidatos.

Artículo 47.

1.- La convocatoria de elecciones se efectuará por la Junta de Gobierno con al menos cuarenta y cinco días naturales de antelación a la fecha de celebración, y hará pública al mismo tiempo la lista de colegiados con derecho a voto, que será fijada en los tabloneros de anuncios de la sede del Colegio.

2.- Los colegiados que deseen formular alguna reclamación contra las listas de electores la formalizarán en el plazo de cinco días naturales de haber sido expuestas. Estas reclamaciones se resolverán por la Junta de Gobierno dentro de los tres días naturales siguientes al de la expiración del plazo para formularlas, y la resolución deberá ser notificada a cada reclamante dentro de los diez días siguientes. Asimismo la lista electoral, tras la resolución de reclamaciones, será expuesta en el tablón de anuncios.

3.- Las candidaturas, que incluirán todos los cargos de la Junta de Gobierno, se presentarán en la secretaría del Colegio, debidamente firmadas por todos los que la suscriben y con expresión de su lugar de residencia (declaración jurada o certificado) dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se haga pública la convocatoria.

La Junta de Gobierno hará pública la relación de candidaturas dentro de los cinco días naturales siguientes a la expiración del plazo previsto en el párrafo anterior.

Contra la lista de candidaturas podrá efectuarse reclamación en los tres días naturales siguientes a su publicación en el tablón de anuncios del Colegio. Las reclamaciones se resolverán por la Junta de Gobierno dentro de los tres días naturales siguientes al de expiración del plazo para formularlas y, tras la resolución de las mismas, serán expuestas en el tablón de anuncios.

A partir de la publicación de la lista definitiva de candidatos, se emitirá el voto por correo.

4.- La Secretaría del Colegio confeccionará una relación con la copia literal de las candidaturas presentadas, y las remitirá a los colegiados con la papeleta de voto correspondiente y los sobres e instrucciones para la emisión del voto por correo.

5.- En el caso de presentación de una única candidatura, ésta quedará elegida por aclamación.

6.- El candidato a Presidente por cada candidatura podrá presentar brevemente las circunstancias de los candidatos y el programa de su candidatura en acto convocado al efecto.

Artículo 48.

1.- El día fijado para las elecciones se constituirá, en los locales y hora previstos en la convocatoria, la Mesa Electoral que será la que dirija la votación y sus circunstancias. Dicha mesa estará formada por tres personas elegidas por la Junta de Gobierno mediante sorteo público entre todos los colegiados que se hayan presentado para formar parte de la misma y, en su defecto, entre todos los colegiados asistentes. Ninguno de los miembros de dicha mesa será candidato.

2.- El colegiado de más edad será presidente de Mesa y los dos de menor edad serán secretario y vocal.

3.- Cada candidatura podrá designar entre los colegiados un interventor que la represente en las operaciones electorales.

4.- Los colegiados habrán de votar en el lugar y local designado al efecto. En la mesa electoral se encontrará la urna. Constituida la mesa electoral, su presidente indicará el inicio de la votación, y a la hora prevista para finalizar se cerrarán las puertas de la sala y sólo podrán votar los que se encuentren dentro de la misma.

5.- A continuación y previa la oportuna comprobación, se introducirán dentro de la urna los votos que hayan llegado por correo certificado con los requisitos establecidos. La Junta de Gobierno determinará el horario de la elección que tendrá una duración mínima de ocho horas.

6.- Los electores votarán utilizando exclusivamente una papeleta. Previa identificación fehaciente del elector se entregará la papeleta al presidente, el cual la depositará en la urna, en presencia del votante. El secretario de la mesa señalará en la lista de colegiados los que vayan depositando su voto.

Artículo 49.- Del voto por correo.

Los colegiados podrán emitir su voto por correo de acuerdo con las normas siguientes:

- 1.- En un sobre blanco se introducirá la papeleta oficial de votación doblada.
- 2.- Este sobre blanco se introducirá en otro en el cual será preciso añadir una fotocopia del DNI o documento que lo sustituya.
- 3.- Este segundo sobre se enviará al Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla y León, por correo certificado, dirigido al presidente y con la aclaración siguiente: Para las elecciones que tienen que celebrarse el día (fecha que corresponda).
- 4.- Solamente se computarán los votos emitidos por correo certificado que cumplan los requisitos más arriba establecidos y se reciban en la Secretaría del Colegio con dos días naturales de antelación.

Artículo 50.

Concluida la votación se procederá al escrutinio. Serán declaradas nulas aquellas papeletas que contengan expresiones ajenas al contenido de la votación o borrones que imposibiliten la perfecta identificación de la voluntad del elector y aquellas que nombren más de una candidatura o una candidatura incompleta. Finalizado el escrutinio, el presidente de la Mesa anunciará el resultado y proclamará electa la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de empate se entenderá elegida la candidatura cuyo Presidente tenga mayor antigüedad en el Colegio. Del resultado se levantará acta que será firmada por los interventores y por todos los miembros de la mesa y que se publicará en el tablón de anuncios del Colegio.

Los miembros elegidos de la Junta de Gobierno tomarán posesión de los cargos en un plazo máximo de quince días desde la fecha de la elección. Los nombramientos serán comunicados a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Artículo 51.

La duración de los cargos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para ocupar el mismo u otro cargo de la Junta de Gobierno.

Si alguno de los componentes de la Junta de Gobierno excepto el Presidente, cesa por cualquier causa, la misma junta designará el sustituto con carácter de interinidad, hasta que se verifique la primera elección reglamentaria.

La baja del Presidente ha de ser cubierta por el Vicepresidente y lleva consigo el nombramiento de un sustituto de este, de entre los miembros de la Junta de Gobierno.

Si se produjese la vacante de más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno o de Presidente y Vicepresidente al mismo tiempo, se convocarán elecciones en el plazo de un mes.

TÍTULO V

Del régimen económico

Artículo 52.

El Colegio tiene capacidad para ser titular de toda clase de derechos, pudiendo adquirir, enajenar, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes. La actividad económica se realizará de acuerdo con el procedimiento presupuestario.

Artículo 53.

Los recursos del Colegio están constituidos por:

1.- Recursos ordinarios:

- a) Las cuotas y los derechos de incorporación aprobados por la Asamblea.
- b) Las cuotas ordinarias periódicas que apruebe la Asamblea.
- c) Los derechos fijados para los servicios colegiales.
- d) Los rendimientos de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio colegial.
- e) Cualquier otro legalmente posible de similares características.

2.- Recursos extraordinarios:

- a) Las derramas o aportaciones extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- b) Las subvenciones o donaciones de cualquier tipo de procedencia pública o privada.
- c) En general los incrementos patrimoniales legítimamente adquiridos.

Artículo 54.

La Junta de Gobierno presentará anualmente para su aprobación a la Asamblea General:

- a) La liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- b) El presupuesto para el ejercicio siguiente. Una vez aprobado, el presupuesto sólo puede ser aumentado o reducido por circunstancias excepcionales, mediante acuerdo de la Asamblea extraordinaria convocada a tal efecto.

TÍTULO VI

Del régimen disciplinario

Artículo 55.

El Colegio tiene potestad disciplinaria para sancionar las faltas cometidas por los colegiados en el ejercicio de su profesión o actividad colegial.

Artículo 56.

1.- No podrán imponerse sanciones disciplinarias sino en virtud de expediente instruido al efecto, previa audiencia al interesado, que deberá tramitarse conforme lo previsto en el Art. 59. El régimen disciplinario previsto en este Estatuto se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden en que los colegiados hayan podido incurrir.

2.- El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde a la Junta de Gobierno.

3.- El enjuiciamiento y potestad sancionadora respecto de los miembros de la Junta de Gobierno corresponde al Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas.

4.- Los acuerdos sancionadores que adopte la junta de gobierno se notificaran al interesado con indicación de los recursos que procedan conforme lo previsto en este estatuto.

5.- Los acuerdos sancionadores serán inmediatamente ejecutivos. No obstante, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, el órgano encargado de resolver podrá acordar de oficio o a instancia de parte, a la suspensión de la ejecución del acto recurrido.

6.- El Colegio dará cuenta al Consejo General de las sanciones que imponga.

Artículo 57.

Las faltas se calificarán en leves, graves y muy graves.

1.- Son faltas leves:

- a) La desatención a los requerimientos colegiales.
- b) La falta de comunicación al Colegio de las modificaciones en los datos personales y profesionales para su anotación en el expediente personal.
- c) El incumplimiento de las normas establecidas sobre documentación colegial.
- d) La realización de actos desconsiderados hacia los compañeros, el Colegio y sus órganos rectores, cuando no suponga falta grave o muy grave.
- e) La emisión de publicidad sin visado del Colegio (dentro del plazo de siete días desde su publicación).

2.- Son faltas graves:

- a) La comisión de, al menos, dos faltas leves en el plazo de un año.
- b) Las acciones de incumplimiento de los Estatutos y otras normas colegiales, así como también la vulneración de los deberes profesionales y principios deontológicos de la profesión de forma culpable.
- c) La realización de actos profesionales manifiestamente incorrectos por los cuales resulte perjudicado el paciente.
- d) El cometer actos de desconsideración deliberada contra compañeros, el Colegio o sus gestores.
- e) La falta de pago correspondiente a un periodo que no supere el año de colegiación.

3.- Son faltas muy graves:

- a) El encubrimiento o promoción del intrusismo profesional.
- b) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso en materia profesional previo pronunciamiento judicial firme.
- c) El incumplimiento de los Estatutos y otras normas colegiales y de los principios que inspiran la profesión de forma dolosa con daño para el prestigio de la profesión o de los legítimos intereses de terceros.
- d) La falta de pago de tres o más cuotas de todo tipo que tengan que pagar los colegiados, después de haber sido requeridos formalmente.

Artículo 58.

El procedimiento disciplinario se ajustará a las siguientes normas:

Se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de una denuncia formulada por cualquier colegiado, persona o entidad pública o privada.

La Junta de Gobierno cuando reciba una denuncia o tenga conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar la instrucción de información reservada antes de decidir la incoación del expediente o, si procede, que se archiven las actuaciones.

Todas las actuaciones relativas a la tramitación del expediente irán a cargo del instructor el cual será nombrado por la Junta de Gobierno entre los colegiados.

La incoación del expediente así como el nombramiento del instructor se notificarán al colegiado presunto responsable.

Corresponde al instructor practicar todas las pruebas y actuaciones que lleven al esclarecimiento de los hechos. A la vista de las actuaciones practicadas se formulará el pliego de cargos donde se expondrán los hechos imputados, o bien la propuesta de sobreseimiento y archivo del expediente.

El pliego de cargos se notificará al interesado y se le concederá un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones, y aportar y proponer todas las pruebas de las que intente valerse.

Contestado el pliego o transcurrido el plazo previsto en el punto anterior, el instructor podrá acordar la práctica de las pruebas que considere oportunas o pertinentes, disponiendo para ello de un mes. La denegación de pruebas será motivada y contra la misma no cabra recurso alguno.

Concluida esta fase formulara la propuesta de resolución precisando con claridad los hechos imputados y la sanción a imponer, sin que puedan tenerse en cuenta otros hechos de los previstos en el pliego de cargos, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica.

Dicha propuesta se notificara al inculpado para que en el plazo de diez días hábiles pueda alegar lo que estime pertinente. Simultáneamente remitirá lo actuado a la Junta de Gobierno para que dicte resolución.

Las resoluciones sancionadoras contendrán la relación de los hechos probados, la determinación de las faltas constatadas, la calificación de su grave-

dad y la sanción impuesta. Serán notificadas al inculpado con indicación de los recursos que proceden de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 59.

Las sanciones que se pueden imponer son:

- 1.- Por faltas leves: amonestación verbal, represión privada y amonestación escrita.
- 2.- Por faltas graves: amonestación por escrito con advertencia de suspensión, suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional durante un plazo no superior a tres meses y suspensión para el desempeño de cargos colegiales en la Junta de Gobierno por un plazo no superior a cinco años.
- 3.- Por faltas muy graves: suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por un plazo superior a tres meses y no superior a un año, inhabilitación permanente para el desempeño de cargos colegiales directivos y expulsión del Colegio con privación de la condición de colegiado.

Artículo 60.

El plazo de prescripción de las faltas será de seis meses para las leves, dos años para las graves y cuatro años para las muy graves, interrumpiéndose la prescripción por el inicio del procedimiento disciplinario con conocimiento del inculpado.

Artículo 61.

El sancionado podrá solicitar a la Junta de Gobierno su rehabilitación con las consiguientes cancelaciones de la nota en su expediente. El plazo para formular solicitud es de tres meses si la falta fuese leve, en el plazo de un año si la falta fuese grave, en el plazo de dos años si la falta fuese muy grave y si hubiera sido expulsado, en el plazo de siete años, desde la fecha del inicio del cumplimiento de la sanción.

Artículo 62.

Para lo no previsto en los artículos anteriores se estará a lo dispuesto en el R.D. 33/1986, de 10 de enero que aprueba el reglamento del Régimen disciplinario de los funcionarios.

TÍTULO VII

Del régimen jurídico*Artículo 63.*

1.- La actividad del Colegio Relativa a la constitución de sus órganos y la que realice en el ejercicio de potestades administrativas, estará sujeta al derecho administrativo.

2.- Los actos y resoluciones de índole civil y penal así como las relaciones con el personal a su servicio, se regirán por el régimen civil, penal o laboral.

Artículo 64.

1.- Los actos y resoluciones adoptados por los órganos del Colegio sometidas al derecho administrativo, ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2.- Contra los actos y resoluciones de los órganos de gobierno y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas.

El plazo para interponer dicho recurso será de un mes, si el acto es expreso. Si no lo fuere, el plazo será de tres meses.

3.- El interesado, podrá, sin necesidad de interponer el recurso previsto en el apartado anterior, impugnar el acto ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme lo previsto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

4.- Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones del Colegio cuando éste ejerza funciones administrativas delegadas por dicha Administración.

Artículo 65.

Los actos, acuerdos y resoluciones del Colegio son inmediatamente ejecutivos. Sin embargo, conforme a la Ley Reguladora del Procedimiento Administrativo Común, el órgano que haya acordado el mismo podrá, a petición del recurrente o de oficio, acordar la suspensión de la ejecución mientras no sea firme el acto impugnado.

Artículo 66.

Se notificarán a los colegiados las resoluciones y actos, de los órganos colegiales, que afecten a sus derechos e intereses, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

Artículo 67.

Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales que incurran en algunos de los supuestos que establece el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 68.

Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en los supuestos establecidos en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como aquellos que supongan una infracción de los presentes Estatutos.

TÍTULO VIII

De la extinción del Colegio

Artículo 69.

1.— El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla y León tiene voluntad de permanencia, y está constituido indefinidamente para el cumplimiento de sus fines.

2.— No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el colegio se disolverá por cualquiera de las causas previstas en la Ley.

3.— Corresponde a la Asamblea de colegiados adoptar los oportunos acuerdos y liquidar el patrimonio colegial.

De los acuerdos que adopte dará cuenta a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial para su aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Hasta que sea efectiva la elección de la Junta de Gobierno, la Comisión Gestora del Colegio se mantendrá como Junta de Gobierno en funciones, autorizada para culminar la fase constituyente, según los preceptos de estos Estatutos y la interpretación que dicte su mejor criterio en relación a los preceptos de aplicación, y en especial, lo establecido en la Disposición Transitoria de la Ley 6/2000, de 27 de junio, de creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla y León.

Segunda.— Los cargos elegidos en la Asamblea General Constituyente continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se elijan los nuevos cargos de acuerdo con el procedimiento previsto en este estatuto. Las elecciones se convocarán en el plazo máximo de dos años.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2004, de la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la Addenda al Convenio suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Muga de Sayago (Zamora) para el sostenimiento del Instituto de Educación Secundaria «José Luis Gutiérrez».

De conformidad con lo establecido en el Decreto 248/1998, de 30 de noviembre, por el que se regula el funcionamiento del Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Dirección General ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la ADDENDA AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE MUGA DE SAYAGO (ZAMORA) PARA EL SOSTENIMIENTO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA «JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ», que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 16 de enero de 2004.

El Director General,
Fdo.: SANTIAGO FERNÁNDEZ MARTÍN

ANEXO

ADDENDA AL CONVENIO SUSCRITO
ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Y EL AYUNTAMIENTO DE MUGA DE SAYAGO (ZAMORA)
PARA EL SOSTENIMIENTO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA «JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ»

De acuerdo con el citado convenio, la Consejería de Educación contribuye a los gastos generales del centro con un importe por unidad igual al módulo que para conciertos educativos se aprueba para cada ejercicio económico en la correspondiente Ley de Presupuestos.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula octava, en función de la planificación realizada para una adecuada oferta de puestos escolares, el Ayuntamiento de Muga de Sayago ha puesto de manifiesto la disminución de las unidades incluidas en el mismo. En consecuencia, resulta necesario modificar el convenio, a través de la correspondiente addenda, mediante la modificación del contenido de la cláusula tercera, que queda redactada del siguiente modo:

CLÁUSULA TERCERA: En el Instituto de Educación Secundaria «José Luis Gutiérrez» se impartirán, a partir del curso académico 2003/2004, las enseñanzas que se detallan a continuación:

- Primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria: cuatro unidades.
- Segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria: ocho unidades.
- Bachillerato: cuatro unidades.

El presente documento se configura como Addenda al Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Muga de Sayago (Zamora) para el sostenimiento del Instituto de Educación Secundaria Obligatoria «José Luis Gutiérrez».

Valladolid, 23 de octubre de 2003.

*El Consejero de Educación
de la Junta de Castilla y León,*
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

*El Alcalde Presidente
de Muga de Sayago,*
Fdo.: MARTÍN DOMINGO FONTANILLO MARTÍN

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2004, de la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la Modificación del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Benavides de Órbigo para la construcción de una instalación deportiva para uso compartido.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 248/1998, de 30 de noviembre, por el que se regula el funcionamiento del Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Dirección General ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE BENAVIDES DE ÓRBIGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INSTALACIÓN DEPORTIVA PARA USO EDUCATIVO COMPARTIDO, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 16 de enero de 2004.

El Director General,
Fdo.: SANTIAGO FERNÁNDEZ MARTÍN